



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

28

El testimonio de la apelacion expone la Cantidad por que se apela, sin cuya circunstancia no se reciba por los de Ayuntamiento, lo que se les habia oveya para que asi lo practiquen

Y habiendose subscrito sobre este mismo asunto la nueva duda de que nombrados que vean los nuevos jueces Comarcales ayaren en el actual en los nombramientos, o recusaciones & causas, que hizieren las partes, sin que para ello se lleven los pedimentos al juez a quo, como por alguno escrivano se practica contra lo prevenido en este acuerdo de la Ciudad, y Suplico al Sr. Conde que con Dho. Cavallero Comarcal, y Dho. Alcaide mayor se actare esta duda arreglando el metodo, que se desea observar.

Excepto el Sr. D. Chirivall de suon recidor, que no se conforma con par tritar alguno, el que comprehende este y el antecedente acuerdo.

Collecion de los jueces Comarcales

La Ciudad Nueva, que desde agora para en adelante, ninguno de los Cavalleros Capitulares, que valiere por Juez Comarcal, pueda llevar Dho. alguno, por las ventenas, que pusieren en las apelaciones atendiendo a la equidad, que corresponde a dho. Tribunal, y otras justas causas, y razones, que se hallan prevenidas en esta materia

Cuentas de Gasto de Guillimona

Entendida la Ciudad de que la Cuenta de Gasto, que se hizieron en la recoleccion de Nieve, que se providencio para el abasto de este publico, en las Villas de Guillimona, el lugar de la Puebla, inmediato a la Villa de Seorra, su ymporte Once mill Setecientos noventa y quatro rs. que se vio, y aprovo en Cavildo de veinte y seis de febrero proximo, en la resolucion, no se le dio el destino, que se correspondia, por equivocacion, que se padecio en su inteligencia: Acordo que dha. Cuenta se pague a poder de D. Francisco Fernz, Administrador que fue de dho. Abasto en el expresado año, para que se viva a justificacion en la